

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres Alcaldes y Gobernadores reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4 de Agosto.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

DON LUIS UGARTE Y SAINZ, Gobernador civil de la provincia de León.

Hago saber: Que presentado en este Gobierno por la Junta administrativa de Santibáñez de Rueda, Ayuntamiento de Gradiñes, una instancia acompañada de memoria y plano, en solicitud de autorización para construir una estacada de defensa en el río Esla, con objeto de impedir la socavación de las principales pertenecientes al citado pueblo, encaladas en las margenes de dicho río, he acordado la construcción del oportuno expediente y establecer un plazo de veinte días para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

León 1.^o de Agosto de 1908.

Luis Ugarte.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

De acuerdo con la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesos diez mil quinientos el trimestre, echo pronta al semestre y quince pesos si más, á los particulares, pagaderos al solicitarla escritoriamente. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro municipal, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de pesos que resulte. Las suscripciones abonadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin duda alguna, darán pagos al año. Números sueltos: veinticinco céntimos de peso.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean évidencia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dímane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peso por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES Oficiales de 20 y 22 de Diciembre referido, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se indica.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL CRÉDITO

R. M. S.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.^o de la ley de 29 de Julio último, autorizando al Gobierno para adoptar las medidas necesarias á fin de recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesos, que por tener ley y cuño semejantes á los acuñados en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, han entrado en la circulación fraudulentamente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que esa Dirección general publique en la Gaceta de Madrid las señas distintivas de las monedas ilegítimas en cumplimiento del último párrafo del citado artículo 2.^o

De Real orden lo comunicó V. I para su cumplimiento. Dio guarda á V. I. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1908.—Sánchez Bustillo.

Sr. Director general del Tesoro público.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

En cumplimiento de lo determinado en la Real orden de 2 del actual, esta Dirección general publica las siguientes señas distintivas de las monedas ilegítimas que le han sido comunicadas por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, según dictámenes de su personal técnico:

Monedas ilegítimas

AÑO DE 1877

Primer retrato de D. Alfonso XII

Anverso.—La cabeza de las letras de la leyenda está más próxima á la orla. De las letras G. S., que están en el centro del cuello, la G. es más grande y su colocación más alta.

Reverso.—El tazón del escudo es en unas más alto y más ancho, y en otras solamente más ancho.

AÑO DE 1877

Segundo retrato de D. Alfonso XII

Anverso.—El busto es más alto y más ancho y el hueco del oído es más pequeño.

Reverso.—Es mucho más grande el escudo mediado desde la parte superior de la cruz del mundo al pie inferior del escudo, y es más pequeño el espacio que hay entre el gorro de la corona y los imperiales de la moneda, medida de abajo á arriba.

AÑO DE 1878

Segundo retrato de D. Alfonso XII

Anverso.—El busto es más grande y la letra de la leyenda está más próxima á la orla inmediata al canto.

Reverso.—Tiene la corona más grande y el óvalo de lises del centro del escudo mayor. En algunas, la pata derecha del león por la parte del muslo es más estrecha.

AÑO DE 1878

Segundo retrato de D. Alfonso XII

Anverso.—El busto es más grande; en algunas, la estrella de la derecha tiene la fecha del año 80, y la otra está más próxima á la orla. De las letras G. S., que están en el centro del cuello, la G. es más grande y su colocación más alta.

Reverso.—El tazón del escudo es en unas más alto y más ancho, y en otras solamente más ancho.

AÑO DE 1881

Segundo retrato de D. Alfonso XII

Anverso.—El busto, en unas, es mayor de alto y ancho, y en otras, solamente de ancho. La leyendo, en unas, está más próxima á la orla, y en otras, conserva la misma distancia, excepto la L de La, que está fuera de linea y más próxima á la orla.

Reverso.—En el rayado del óvalo de lises del centro del escudo están amontonadas las rayas y suman 24, sobrando ser 23; las flores de lis son más grandes, y la leyenda se sitúa más á la orla.

barras, en el fondo de éstas, que es campo de oro representado por puntos, hay muchos de éstos que están clavados en el contorno de dichas barras. En la corona, en el lado de recho, entre el imperial exterior y el intermedio inmediato y en la parte del gorro, tienen algunas tres rayas, en vez de dos que deben tener.

AÑO DE 1883

Tercer retrato de D. Alfonso XII

Anverso.—La leyenda está más próxima á la orla; el hueco del oído es en algunas mucho más pequeño.

Reverso.—El óvalo de lises es más alto y más ancho y tiene 19 rayas, en vez de 21. En el imperial del centro de la corona, la perla que toca al florón está muy torcida hacia la izquierda.

AÑO DE 1884

Tercer retrato de D. Alfonso XII

Anverso.—El hueco del oído es, en general, más pequeño. En algunas, la cabeza de la letra está más próxima á la orla.

Reverso.—En el óvalo de lises, algunas tienen 19 líneas y otras tienen 22, y en algún caso 21, como en las legítimas.

En algunas, la letra de la leyenda está casi tanto más próxima á la orla.

AÑO DE 1885

Tercer retrato de D. Alfonso XII

Anverso.—En general tienen el pórporo superior más delgado, y en algunas, el hueco del oído es más estrecho.

Reverso.—Casi todas tienen más ancho el escudo, y en algunas la perla inferior que toca al florón del centro está muy torcida hacia la izquierda; unas tienen 22 líneas en el óvalo de lises; otras 19, y en algunas es aquél mucho más ancho.

AÑOS DE 1888, 89, 90 Y 91

Primer retrato de D. Alfonso XII

Anverso.—El busto es medio milímetro más pequeño en unas, y en

otras es mayor; su contorno lo está determinado por falta de equidistancia: la letra, muy desigual en su forma, está más inclinada en unas, y en otras, más distanciadas de la orla; la fecha que figura en las estrellas es distinta de la que aparece en la moneda; así se ve que en una, siendo éstas del año 88, aparece en aquéllas el 87; en otras, siendo del 88, tienen en las estrellas el 88, y en varias del 89 tienen la del 98.

Reverso.—Existen las mismas desigualdades en su tamaño; en el óvalo de lisas las hay con 19, 20, 22 ó 23 líneas, en vez de 21 que tienen las legítimas; el castillo es mayor de alto y ancho; en las barras de Aragón de la última línea del campo de oro hay más puntos en unas, y en otras menos que en las legítimas; el rayado del cuartel de las cadenas de Navarra tiene menos líneas y más finas que en las legítimas. Siendo los estribos de las cadenas muy desiguales en su forma; el león es mayor y muy diferente en su figura heráldica, siendo muy distintos los mechones de la melena.

AÑOS DE 1892, 88 Y 94

Tercer retrato de D. Alfonso XIII

Anteverso.—El busto es mayor y diferente en su contorno; el pelo y la oreja están sin modelar y faltos de expresión; la letra está más separada y su diámetro es menor; la orla muy mal colocada.

Reverso.—Hay mucha desigualdad en general, siendo mayor el tamaño del escudo; en el óvalo de lisas, unas tienen 21 líneas, como las legítimas, y otras 22; los demás cuartales han sido algo corregidos en sus tamaños.

Hay algunas falsificaciones del año 1892 con el mismo retrato del año 1888 y con los mismos defectos, particularmente algunas de ellas son muy deficientes en su grabado, por estar rotos los punzones de la letra y hecho el retacado á buril de una manera grosera. En el óvalo de lisas tienen 22 líneas, una más que las legítimas.

AÑOS DE 1896, 97 Y 98

Tercer retrato de D. Alfonso XIII

Anteverso.—Se observa en casi todas ellas que al busto es un milímetro mayor desde el extremo del cuello al mechón más alto del pelo. El busto está en todos falso de expresión y con menos relieve en su centro, ó sea donde está la oreja; las estrellas son mayores; las iniciales E. M., que están debajo del cuello, también son mayores y muy borrosas. La letra, en su relieve y forma, es desigual; la distancia de ésta a la orla es mayor, los piñones de la misma, más pequeño.

Reverso.—Las perlas de los imitaciones de la corona tienen mucho más relieve, y especialmente la superior del imperial del centro, que es de mayor tamaño y está encuadrada en el centro de lo que en la corona representa el mundo; el óvalo de lisas no es perfecto, y está compuesto en unas por 19 líneas, y en otras por 22, en vez de las 21 que tienen las legítimas; la flor de lis es más ancha y la parte inferior está borrosa.

En el cuartel de Castilla, el castillo tiene menos relieve, siendo confuso su contorno y desigual el rayado del fondo. En el de León, el león es mucho más grueso y el con-

torno sin la gracia y esbeltez que tienen en las legítimas.

En el cuartel de Navarra, el rayado es desigual y los establecimientos de la cadena sin expresar, especialmente los del lado izquierdo.

En el cuartel de Aragón, los puntos que representan el campo de oro en la última línea, están encuadrados en la lince que divide dicho cuartel con el de Navarra. En el jirón de Granada, éste es en unas más pequeño y en otras mayor que en las legítimas.

La letra de la leyenda es desigual en tamaño y en su lince de colocación. La orla tiene los piñones más pequeños.

En algunas falsificaciones del año 1897 se han variado los reversos, pues hay algunas monedas que llevan el que corresponde al del año 85; otras, al del 93, y otras, al del 91.

Lo mismo se aprecia respecto de algunas falsificaciones del año 1898, resultando monedas de este año que llevan reverso correspondiente al del 85; otras, al del año 88 al 90, y otros, al de los del 91 y 94.

AÑO DE 1899

Tercer retrato de Don Alfonso XIII

Las monedas ilegítimas de este año son, en su mayor parte, idénticas a las del año 1898.

Hay, no obstante, algunas de distinto cuadro que aquéllas y ofrecen las siguientes diferencias:

Anteverso.—El busto es del mismo tamaño que en las legítimas, pero con bastante menos relieve que en éstas, resultando, por consiguiente, borroso, y sin que esté determinando ningún mechón del pelo; la letra es mayor y muy desigual en su altura; haciéndose especialmente visible en la palabra POR, donde se observa que las letras P y R son bastante mayores que la O.

La distancia entre las letras y la orla es menor.

Reverso.—El escudo es mayor de alto y de ancho; la corona es más estrecha y más alta, y, por tanto, resulta menos esbozo en su forma; el león, en su tamaño y dibujo, es aproximadamente al legítimo; el castillo, más estrecho y más alto y sin determinar su contorno; el aro del escudo y el del óvalo de lisas, como la división de los cuartellos, es más grueso; la letra de plus ultra es mayor y más gruesa, y la de la leyenda muy desigual, siendo lo más visible la palabra DE, por ser la E mayor que la D. La distancia entre ésta y la orla es menor.

En algunas falsificaciones del año 1899 se han variado los reversos, pues hay monedas que llevan el que corresponde al del 85; otras, al del 91, y otras, al del 94, y otras, por último, con el reverso que corresponde al busto.

Determinación del peso medio de las monedas de 5 pesetas declaradas falsas por los grabadores, y que les sirvieron de base para el estudio de las diferencias objeto de su informe

ción, con arreglo a la Real orden de 1.º de Agosto de 1882 y orden del Poder Ejecutivo de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 23 de Julio de 1908.—El Director general, P. O. Vergara.

JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

Pesca

CIRCULAR

Habiéndose recibido en esta Jefatura algunas quejas por la época que señala la ley de pesca fluvial, publicada en el Boletín Oficial del día 4 de Mayo último, para el comienzo de la veda en la pesca de truchas, y en vista de que el artículo 16 de dicha ley, dice: «por Real orden, previa la formación de expediente que justifique la conveniencia, se podrá adelantar ó retrasar para determinadas aguas y especies de pesca la época de veda», me creó en el deber de invitar a todas las personas competentes, y muy especialmente a los pescadores y sociedades protectores de la pesca, para que a la mayor brevedad posible me digan su opinión, lo más razonada y documentada que puedan, sobre si deben ó no modificarse en esta provisión ó su parte de ella las épocas de veda señaladas en la ley vigente.

Sirvió de que la veda tiene por objeto proteger los animales en sus épocas de su reproducción y cría, y convendrá, por tanto, que las personas cocedadoras de los ríos, mareas en que están operaciones se verifiquen en cada localidad para cada especie de pesca (truchas, berbes, anguilas, cangrejos, etc., etc.), lo comuniquen a esta Jefatura, y así podrá proponerse la variación de la época de veda para las diferentes especies que se pescan en los ríos de la provincia.

Interesa también conocer las costumbres comúnmente seguidas en cada localidad, por lo que a la pesca respectiva, así como los anchos, máximas, mínimas, refranes, cantares, etc.; etc. que se refieran a ellos.

Es carezco a los Alcaldes de la provincia reunirán inmediatamente a los más competentes pescadores de sus Municipios respectivos y me transmitirán la opinión, ó opiniones diversas que en dicha reunión se expongan, con los rezumamientos en que les apoyen.

Ledó 3 de Agosto de 1908.—El Jefe provincial de Fomento, Juan Alvarado y Alba.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE BACHENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Amillaramientos

CIRCULAR

Terminado el servicio de aprobación de los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1909, y, por tanto, fija ya la riqueza imponible con que han de contribuir al Tesoro los contribuyentes de esta provincia en el citado año, y a fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales puedan realizar sin dificultad alguno el servicio de formación de los repartimientos de las riquezas rústica y urbana y de registros fiscales, dándoles por ter-

BUSTO	AÑO	Peso medio		Peso legal
		Gramos	Miligramos	
A. fijo XII	1876	25	025	
Idem.....	1877	25	100	
Idem.....	1878	24	200	
Idem.....	1879	25	066	
Idem.....	1880	24	847	
Idem.....	1881	24	581	
Idem.....	1882	24	662	
Alfonso XIII	1886	24	987,25 grs.	
Idem.....	1888	24	850	
Idem.....	1889	24	800	
Idem.....	1890	24	780	
Idem.....	1891	24	948	
Idem.....	1892	24	850	
Idem.....	1893	24	680	
Idem.....	1894	24	422	

Nota.—El permiso en el punto legal de la moneda de 5 pesetas es en función de 75 miligramos.

Madrid 2 de Agosto de 1908.—El Director general, José Martínez Agullo.

(Gaceta del día 3 de Agosto.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

MONTES

Rectificación

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 23 del mes actual, aparece el anuncio para la subasta de los productos del primer decenio de la Ordenación del monte, «La Cota y Ugredaños», del pueblo de Almazán, provincia de León, y al expresar la cantidad que se ha designado como garantía para tomar parte en la subasta, se ha puesto equivocadamente la de 27.157,16 pesetas, en vez de 28.157,16, que es la que resulta de sumar 2.915,85 a que asciende el 5 por 100 de la tasa de los productos y no 1.915,95, como se dice en aquel anuncio, con 25.241,21, valor del proyecto, incluyendo los intereses devengados, celebrándose dicha subasta a las doce del día 26 de Agosto próximo, en vez de a las diez del mismo día.

Lo que se hace público para conocimiento de los que les interese.

Madrid 29 de Julio de 1908.—El Director general, Lázaro J. Pocatela.

Dirección general de la Deuda y cláves pasivas

Sección I.—Negociado de Deuda inscripta

Anexo

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 3 por 100, números 1.114 y 18.782, de 11.084/92 y 5.844/83, restos velón de capital, emitidas á favor de la Escuela de Villamandos (León), se previene á la persona en cuyo poder se hallen, les entregue en este Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León; en la inteligencia, que de no verificarlo, serán declaradas nulas y fuera de circula-

misiones dentro del plazo marcado por la instrucción, esta Administración ha dispuesto recomendar muy eficazmente a los Ayuntamientos y Juzgados penitenciales de esta provincia, se sirvan adoptar las medidas oportunas al objeto de que se vaya fijando en los repartimientos la riqueza imponible, a fin de que se adelanten de este modo los trabajos para que, cuando lleguen los cupos, pueda hacerse la distribución de ellos inmediatamente que sean publicados en el Boletín Oficial, quedando, de este modo, confeccionados los repartos y cumplido este importante servicio, que tanto interesa al público en general, al Tesoro público y a la hacienda municipal.

León, 3 de Agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Díaz.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Presentado escrito por el Procurador D. Gregorio Gutiérrez con fecha 25 de Junio próximo pasado, en nombre y representación de D. Pío Raboilo González, Presidente de la Junta administrativa de Villa nueva del Condado, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fechada treinta y uno de Mayo último, en que se declara la incompatibilidad de pastos y lomas del monte Valdetresno, sito en dicho pueblo de Villa nueva, a favor del de Vega del Condado, y de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la ley reformada, sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran condryvar en él a la Administración.

Dado en León el diez de Julio de mil novecientos ocho.—Pablo Burgos.

Presentado escrito con fecha veintiuno de Junio de mil novecientos ocho, por el Procurador D. Nicanor López, en nombre y representación de D. Lope Tarriento Fernández, vecino de Cebanico, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, cuya fecha no se hace constar, confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Cebanico, destituyéndole del cargo de Secretario del referido Ayuntamiento, y de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran condryvar en él a la Administración.

Dado en León 4 de veinticuatro de Julio de mil novecientos ocho.—Pablo Burgos.

Dos César de Prado y Ortega, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituida la Junta de gobierno de esta Audiencia

con arreglo a lo que previene el artículo 38 de la ley del Jurado, se procedió en audiencia pública al sorteo para la firma de las listas definitivas de los jurados que han de actuar y conocer de las causas de su competencia durante el próximo año de 1909, quedando formadas, tanto las de cabezas de familia como las de capacidades, con los individuos que por partidos judiciales y condición se expresaron:

Partido judicial de Sahagún

Cabezas de familia y vecindad

- D. Gregorio Bueno Fernández, de Muñoz
- D. Indalecio Crespo Medina, de Villaverde
- D. Jesús Barrientos Ferreras, de Quintana de Rueda
- D. Julio Arias Enrique, de Jonilla
- D. Crisanto Rodríguez Osie, de Carrizel
- D. Benito Rodríguez Rojo, de El Burgo
- D. Jerónimo Caballero Santos, de Cea
- D. Froilán Valaocedo, de Vega
- D. Jerónimo Baño Rojo, de El Burgo
- D. Angel Pérez Mencía, de Jonilla
- D. Marcialino Pautigoso Gómez, de Santa Cristina
- D. Eduardo Vilchez Taracilla, de Villaselán
- D. Emilio Iglesias, de Vallecillo
- D. Tiburcio Gómez Negral, de Carrizal
- D. Teófilo Gordo Lera, de San Martín
- D. Donato Fernández Pérez, de Escobar
- D. Constantino Castellanos, de Galleguillos
- D. Crisanto Díez Rodríguez, de Cebanico
- D. Félix Galán González, de Codorniz
- D. Hilario Soria Quintoro, de Sahagún
- D. Felipe Rueda Rivero, de Barcinos
- D. Ciricio Miguel Ferriero, de Calzadilla
- D. Sergio Gómez Mayorga, de Galleguillos
- D. Feliciano Patiño Álvarez, de Gordejuela
- D. Arecio Gómez Redondo, de Arenillas
- D. Colomán Lobato García, de Cañaveral
- D. Marcial Barrientos Ferreras, de Valdepalo
- D. Pablo Carro del Río, de Villamizar
- D. Auselmo Ajeno Valdés, de Valdavida
- D. Lorenzo Nieto Puente, de La Aldea
- D. Juan Francisco Basavides, de Grajal
- D. Elias Lozano Rodríguez, de Las Graderas
- D. Sebastiano Toreno Ramos, de Arenillas
- D. Pedro González González, de Mondragón
- D. Tomás Lozano Prieto, de El Burgo
- D. Mariano Gago Pérez, de Escobar
- D. Amalio Gómez Redondo, de Jonilla
- D. Elias Gallego Santos, de Santa Cristina
- D. Sandalia Morán Antón, de Baneccidas
- D. Melchor Martínez Santa Marta, de Villamoratiel
- D. Ceferino Gómez Castellanos, de Galleguillos

- D. Gregorio Fernández Turiezo, de Mondragón
- D. Julian Soriano López, de Sahagún
- D. Julián González Rodríguez, de Santa Cristina
- D. Benigno Gutiérrez Pérez, de Joarilla
- D. Vicente Prieto Estrada, de Joara
- D. Paulino Torbado González, de Sabucedo
- D. Felipe Capote Fraguas, de El Burgo
- D. Alfredo Gómez Crespo, de Sahagún
- D. Valentín Pablos Mencía, de Jonilla
- D. Fructuoso Alonso de Castro, de Valdespino
- D. Eustaquio Molina, de Bustillo
- D. Juan Conde Polvoríos, de Villaselán
- D. Felipe García Prado, de Villaviescas
- D. Zarcarias García Caballero, de Villamol
- D. Eugenio Mata Rodríguez, de Carrizal
- D. Pelegrín Baños Capote, de El Burgo
- D. Jacinto Pérez Barriales, de Cea
- D. Manuel Garrido Villacorta, de Almazra
- D. Pedro Encinas Rodríguez, de Ollalde
- D. Juan Sánchez Guaza, de Sahagún
- D. Germán Alonso Rojo, de Culzada
- D. Esteban Fernández Polvorinos, de Calavarsas de Abajo
- D. Nicanor Iglesias Gómez, de Areuillas
- D. Santiago Rivero Pérez, de Gordejuela
- D. Ezequiel Gallego Martínez, de Villamoratiel
- D. Manuel Barrientos Carro, de Quintanilla del Monte
- D. Gregorio Alvalá Lozano, de Villaviescas
- D. Vicente Callado Conde, de Santa María
- D. Francisco Herreras, de Vallecillo
- D. Celestino García Iglesias, de San Miguel
- D. Pedro Lucas Novoa, de Carrizal
- D. Manuel Bajo Chico, de Gurdaliza
- D. Justo Cid Areñas, de Escobar
- D. Dousto Iglesias Tejerina, de La Riva
- D. Francisco Díez Estrada, de Villapadierna
- D. Encillano Rojo Polvorinos, de Calavarsas de Abajo
- D. Juan Buceta Rivero, de Berlangas
- D. Paisayo Rojo de la Red, de Codorniz
- D. Jacinto Borja Torbado, de Grajal
- D. Vicente Gómez Gómez, de Jonilla
- D. Adriano Manso Conde, de Villamol
- D. Gabriel de la Verdura, de Villalquita
- D. Rodrigo López Franco, de Villaseca
- D. Eduardo Pinto Puente, de Villamoratiel
- D. Jerónimo Gómez Mayorga, de Galleguillos
- D. Bernardo Martínez Ortiz, de Santa Cristina
- D. Ventura Revilla Santa Marta, de Villamoratiel
- D. Juan Villafañe Villafañe, de Villamartín
- D. José Pomar Rodríguez, de Grajal
- D. Alejandro Gómez Núñez, de Cea
- D. Santiago Huerta Arias, de Sahagún
- D. Evaristo Chico Pérez, de Castrotierra

- D. José Villafañe Alonso, de Casromuñoz
- D. Fructuoso Baños Avila, de El Burgo
- D. Froilán Medina Lozano, de Castrozue
- D. Fernando Cardo Gómez, de Villaseca
- D. Joaquín Gómez Leal, de Arenillas
- D. Florencio Fernández Fernández, de Corcos
- D. Domingo Barrientos V., de Vega Capicidades
- D. Juan Flórez Cosío, de Sahagún
- D. Rafael Pérez Ferrero, de Villamizar
- D. Benito García Conde, de Bustillo
- D. Pedro Castaño Castro, de Villamoratiel
- D. Natalio Pérez Caballero, de Carbajal
- D. Ulipino Gozálvez Rodríguez, de Valdespino
- D. Pablo Fernández García, de San Martín
- D. Feliciano Pérez Gutiérrez, de Carrizal
- D. Juan Rodríguez del Río, de Cedrada
- D. Victor Pérez Barberero, de Riosequillo
- D. Bernardo Oña Núñez, de Sahagún
- D. Isidro del Ser Modino, de Sahelices
- D. Felipe Tarancilla Guaza, de Bustillo
- D. Alejandro Piñón Alvarez, de Villamol
- D. Mariano del Río Luengo, de Sotillo
- D. Alberto González Gutiérrez, de Sahagún
- D. Mariano Prieto Rodríguez, de Jorilla
- D. Mariano Fernández Fernández, de Villamudeo
- D. Pedro Gutiérrez Delgado, de Sotillo
- D. Mariano de Prada Rubio, de Gáleguillos
- D. Victor Delgado Bartolomé, de Celada
- D. Isaac Gordo Bartolomé, de San Martín
- D. Cayo Calvo Enrique, de Jorilla
- D. Norberto Vallejo Rodríguez, de San Miguel
- D. Benito Fernández Cascallo, de Villamoratiel
- D. Román Fernández Gozálvez, de Renedo
- D. Felipe Pérez García, de Sahelices
- D. Pedro Barriales Pérez, de Villalebrín
- D. Florencio del Corral Franco, de Sahagún
- D. Cecilio del Pozo Calvo, de Jonilla
- D. Mariano Rojo Rojo, de Sahelices
- D. Severiano Arienza Merino, de Villalmén
- D. Jesus Merino Gordo, de Riosequillo
- D. Severiano Castaño Fernández, de Villamizar
- D. Mateo Ríos Crespo, de Castrillo
- D. Juan Antonio Ceado Cuevas, de Villamoratiel
- D. Félix Miguel Aláiz, de Sahagún
- D. Félix García Villota, de Jorilla
- D. Mariano Pérez Gutiérrez, de Villalmén
- D. Nicolás Lanero Puertas, de San Miguel
- D. Victoriano Martínez, de Villamoratiel
- D. Felipe Castaño Cascallo, de idem

- D. Juan Gómez Revuelta, de Grajal
D. Valeriano Revuelta Miguel, de
Villalbín
D. Miguel Vicario Nicolás, de Sahagún
D. Francisco Lirreza Cuesta, de
Bustillo
D. Isidro Blanco Cerezo, de Mozos
D. Thayetucco Bartio, de Sahagún
D. Pedro Rueda García, de Rosequillo
D. Nemesio García Conde, de Bustillo

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 6.^a del art. 33 de la ley del Jurado, pongo la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia, en León a 23 de Julio de 1908.—César de Prado.
—V. B.: El Presidente, Pablo Burgos.

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar

Con esta se ha de han presentado ante mi autoridad los vecinos de los pueblos de Villalcázar y Bonamariel, María García y Segundo Sastre, manifestando que el día 28 de Junio último desaparecieron de la casa paterna sus hijos Frutos y Ángel, respectivamente; regando á las autoridades en cuyo punto se encuentren los fugados, los detengan y procedan á su conducción á esta Alcaldía.

Las señas del Frutos Quíñones García, son: Edad 20 años, estatura 1.680 metros, color moreno, ojos castaños, pelo negro, nariz regular; viste pantalón de paña color café, blusa azul y cañas botas.

Las de Ángel Santos Ordóñez: Edad 17 años, estatura regular, ojos y pelo castaños; viste traje de paña negra, boina azul y calza bata.

Villalcázar 26 de Julio de 1908.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Castromundarra

Confesionario al registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por quinientos días.

Castromundarra 30 de Julio de 1908.—El Alcalde, Pedro Medina.

JUZGADOS

Don Marcelo Casado García, Juez municipal de este término de Matadeón de los Oteros.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Victor Lezcano Fernández, vecino de San Pedro de los Oteros, de la cantidad de 31 pesetas y 4 céntimos que le es en deudo D. Manuel Otero Robles, vecino de Matadeón, hoy sus herederos, por fallecimiento de aquél, con las costas causadas y que se causen, se hace á pública subasta, como si fuesen á indicada denda, las fincas embargadas y que á continuación se describen:

1.^a Una tierra, en término de Matadeón, al Peñuelo, de 4 heminas, igual á 34 áreas y 24 centíareas: linda por O., con camino; por M., con otra de Eleuterio Sánchez; por P., de D. Basilio Chumorro, y por el N., con la de Doroteo Prieto; tasada en 40 pesetas.

2.^a Otra tierra, en el mismo término, á la Majada la Roja, de cabi-

da 4 heminas, igual á 31 áreas y 24 centíareas: linda por O., con otra de Fabián Gallego; por M., con senda de la Hoja; por P., con la de Joaquín Gallego, y por el N., se ignora; tasada en 40 pesetas.

3.^a Otra tierra, en el mismo término, á la reguera de Pozacos, mide una hemina, equivalente á 8 áreas y 56 centíareas: linda por O., con otra de Heriberto Gallego; por M., con la de D. Ramón Alonso; por P., con camino, y por el N., con la de Sergio Rodríguez; justipreciada en 46 pesetas.

4.^a Otra tierra, en dicho término, al camino de Mayorga, mide una finca, igual á 26 áreas y 88 centíareas: linda por O., con otra de Heriberto Gallego; por M., con la de D. Ramón Alonso; por P., con camino, y por el N., con la de Sergio Rodríguez; justipreciada en 46 pesetas.

5.^a Otra tierra, en el mismo término, á los Valones, mide una hemina, igual á 8 áreas y 56 centíareas: linda por O., con camino; por M., con otra de Esteban Fernández; por P., con reguera, y por el N., de María García; tasada en 20 pesetas.

6.^a Otra tierra, en dicho término y sitio de los Valones, mide una hemina, igual á 8 áreas y 56 centíareas: linda por O., con otra de Basilia García; por M., con camino; por P., el mismo, y por el N., de María García; tasada en 20 pesetas.

7.^a Otra tierra, en el mismo término, al Coto de la Majada, mide una hemina, igual á 8 áreas y 56 centíareas: linda por O., con la de Sebastián Martínez; tasada en 25 pesetas.

8.^a Otra tierra, en el mismo término, á las viñas, mide 2 heminas, igual á 17 áreas y 12 centíareas: linda por O. y P., con caminos, y por M. y N., con otras de D. Marcos Casado; justipreciada en 20 pesetas.

9.^a Otra tierra, en dicho término, al Aguilu, mide una fanega, equivalente á 25 áreas y 88 centíareas: linda por O., otra de Miguel Casullal; por M. y P., con quintales de villa, y por el N., con camino de Correvacas; justipreciada en 30 pesetas.

10.^a Otra tierra, en el mismo término, al camino de Pozacos, mide 8 centímetros, equivalentes á 17 áreas y 12 centíareas: linda por O., con camino; por M., con otra de Santiago Marcos; por P., con la de Francisco Casado, y por el N., con la de Sebastián Arredondo; tasada en 25 pesetas.

11.^a Otra tierra, en el mismo término, a Santa Olja, mide una hemina, igual á 8 áreas y 56 centíareas: linda por O. y P., con la de Anselmo Ramos; por M., del mismo, y N., con la reguera; tasada en 10 pesetas.

12.^a Otra tierra, á la senda de la Zarza, mide 2 heminas, igual á 17 áreas y 12 centíareas: linda por O., con la senda; por M., con la de Cárdeno Álvarez; por P., con liendres, y por el N., con la de Marcos Casado; tasada en 30 pesetas.

13.^a Otra tierra, en el mismo término, al Montico, mide 4 heminas, equivalentes á 34 áreas y 24 centíareas: linda por O., con la de Esteban Casado; por M., con la de Juan

Manuel Sandoval; por P., con la de Guillermo Gallego, y por el N., con la senda; tasada en 80 pesetas.

14.^a Otra tierra, en dicho término, á los Morales, mide 3 centímetros, igual á 6 áreas y 42 centíareas: linda por O., con la de Patricio Ramos; por M., con la de Juan Paito, y por P. y N., con otra de Isidoro Bernardo; tasada en 8 pesetas.

15.^a Otra tierra, en el mismo término, al Telégrafo, mide 2 heminas, igual á 17 áreas y 12 centíareas: linda por O., con la de Gil Rodríguez; por M., con otra de Víctoriano Castellanos; por P., con Peñuelo de Santa María, y por el N., con otra de Anacleto Ramírez; tasada en 10 pesetas.

16.^a Otra tierra allí luego, de una hemina, igual á 8 áreas y 56 centíareas: linda por O., con la de Patricio Ramos; por M., con el reguero; por P., con eria; y por el N., con la de Isidoro Ramos; tasada en 8 pesetas.

17.^a Otra tierra, en dicho término, al camino del Cascojo, mide una hemina, igual á 8 áreas y 42 centíareas: linda por O., con otra de Esteban Fernández; por P., con reguera; y por el N., de María García; tasada en 8 pesetas.

18.^a Otra tierra, en dicho término, á la Zurza, mide 2 centímetros: igual á 4 áreas y 28 centíareas: linda por O., con otra de Anacleto Ramírez; por M., con reguera de la Zurza; por P., con otra de Manuel María, por el N., con la de D. Teodoro León; tasada en 25 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Juzgada el día 14 de Agosto próximo, a las quince, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la taza, y se hace preciso para tomar parte en la subasta haber conseguido previamente en la mesa del Juzgado, sito en la calle del Consistorio, el 10 por 100 de aquélla; se hace constar asimismo que, por la creación de títulos poseedores, el comprador habrá de confirmarse con certificación del acta de remate para contestar su derecho.

Dado en Matadeón de los Oteros a 20 de Julio de 1908.—Marcelo Casado.—P. S. M.: El Secretario, José Villaíba Gago.

ANUNCIOS OFICIALES

Instituto general y técnico de León

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 7.^a del Real decreto de 1.^a de Julio de 1902, se hace saber que D. Manuel Rodríguez Fernández solicita abrir en Colegio de primera enseñanza no oficial en Vega de Espinareda, y al efecto ha presentado en esta Dirección los documentos siguientes:

Tres instancias solicitando la apertura de dicho Colegio.

Plano por triplicado del local destinado á escuela.

Tres ejemplares del Reglamento por el que se ha de regir el Colegio. Certificación del acta de nacimiento del interesado.

Cuadros de enseñanzas.

Certificación del Inspector municipal de Sanidad de Vega de Espinareda, referente á las condiciones de salubridad e higiene del local establecido.

Tres certificaciones expedidas por

la Alcaldía de Vega de Espinareda, relativas á la buena conducta del interesado, condiciones de seguridad del edificio en que se ha de instalar el Colegio, y que D. Daniel Alonso, á favor de quien se había concedido autorización para laertura de aquél, cesó en el desempeño del mencionado Colegio.

Baja de estudios del interesado, expedida por la Secretaría del Ejercicio de Salazarca.

Las reclamaciones á que haya lugar, se presentarán en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Director del Instituto general y técnico, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.^a del citado Real decreto.

León 29 de Julio de 1908.—El Director, Juan Eloy Díaz Jiménez.

CORREOS

En esta Administración principal se admiten proposiciones para arriendo de un local de oficina y habitación para el Jefe y su Declaración de la misma, en el término de trámite, á contar del día en que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dichas proposiciones no han de exceder de la cantidad total de 2.000 pesetas; serán extendidas en papel de 11.^a clase, acompañando el plano acotado de la finca, y comprometiéndose los solicitantes á tener los correspondientes locales en condiciones de instalación del indicado servicio para el día 31 de Diciembre próximo; hallándose de manifiesto al público en esta Administración las demás condiciones acordadas por el Ilmo. Sr. Director general del Estado.

León 30 de Julio de 1908.—El Administrador principal, P. Áviles.

GUARDIA CIVIL

Sobrinspectores.—10.^a Tercio

ANUNCIO

A las once del día 8 del actual, tendrá lugar la venta en pública subasta de un caballo de derecho propiedad de la Guardia civil, cuyo acto se verificará en el patio de la caserío, que ocupa la fuerza de la misma en esta capital.

León 3 de Agosto de 1908.—El Coronel Subinspector, Ricardo González Madrida.

4.^a DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES

ANUNCIO

El día 9 del entrante mes de Agosto, y hora de las once, se venderá en licitación pública, en el edificio de San Marcos, que ocupa este establecimiento, siete caballos sementales de dcho.

Se anuncia al público á los efectos de la ley.

León 30 de Julio de 1908.—El Comandante mayor, Conde.

LEÓN: 1908